



69

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril del año dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde; **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ**, Síndico; **JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR**, Primer Regidor; **JUAN SORIANO DERAS**, Segundo Regidor; **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**, Cuarta Regidora.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes, **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ**, **JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR**, **JUAN SORIANO DERAS**, **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, **MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 21, emitido a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a los Ingresos, Egresos

y Proyectos de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 22.

II.- A fs. 23 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, Fiscalía General de la República, teniéndose por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en el auto de fs. 25 vuelto a fs. 26 frente emitido a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil nueve; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 27 vuelto a fs. 29 frente emitió con fecha dos de marzo del año dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-091-2009-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes. Tal como consta de fs. 31 frente a fs. 36 frente del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 30 frente se notificó a la Fiscalía General de la República; El referido pliego en lo conducente manifiesta: "*******REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de Auditores comprobó que en el año dos mil siete se realizaron transferencias de las cuentas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 75% a la cuenta de gastos de funcionamiento 25%, por la cantidad de DIECINUEVE MIL



70

QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,524.94) de los que únicamente han reintegrado TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), quedando pendiente la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,224.94). La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, autorizó las transferencias señaladas. Lo anterior incumple los Artículos 10 inciso 1 y 12 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los señores **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde; **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ**, Síndico; **JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR**, Primer Regidor; **JUAN SORIANO DERAS**, Segundo Regidor; **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**, Cuarta Regidora. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de Auditores en el Proyecto línea de Impelencia para abastecer de agua potable al Cantón Sitios Abajo, verificó que no se legalizó por medio de Orden de Cambio la modificación en la ruta de la línea de Impelencia, la que generó nuevas partidas constructivas, aunque se mantuvo el monto global. La deficiencia es debido a que el Alcalde Municipal no legalizó a través de Orden de Cambio el desvío en la ruta de Impelencia, asimismo; no lo hizo del conocimiento del Concejo Municipal. Lo anterior incumple el Artículo 109 inciso 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el señor **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde. "*****".

IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor ELISANDRO LEON RIVERA, Alcalde municipal; de generales conocidas en el

presente Juicio de Cuentas; presento a esta Cámara, el escrito de fecha siete de abril del año dos mil diez, que corre agregado de fs. 37 frente a fs. 38 frente, en el que expresa lo siguiente: ".....REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El concejo Municipal, representado por mi persona, por motivos de deficiencia financiera de la municipalidad, no se había podido dar cumplimiento a nota de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, de la cual se anexa copia certificada al presente escrito y que fue presentada al equipo de auditores antes mencionados, al momento ya se hizo el primer abono por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400.00) cantidad que se comprueba con copia certificada del comprobante de deposito anexo al presente escrito; por lo que la cantidad que esta pendiente de reponer es de: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES 100/94 (\$18,824.94), que de la misma forma será devuelta por cuotas mensuales sucesivas o alternas. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El Concejo Municipal en ese momento no obstante haberse cerciorado del cambio de la ruta de la línea de impelencia, que originalmente en parte pasaría por la propiedad del señor Carlos Gutiérrez, quien en último momento se opuso, revocando el permiso que había cedido a la ADESCO del Cantón Sitios Abajo, a consecuencia de este inconveniente se busco otra opción, cambiándose la ruta de dicha línea de impelencia, sin alterar el presupuesto general en la adjudicación del proyecto, por tal razón en base al Art. 109 inc. 1º segunda parte de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que literalmente dice "toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros y en el caso de las municipalidades conocerá el Concejo Municipal", por lo que no obstante habiendo sido del conocimiento del Concejo Municipal, de aprobación de dicha Orden de Cambio, debido a que no se refleja ningún incremento presupuestario. Pero sin embargo, se anexa al presente escrito la referida Orden de Cambio, que por error en archivo de documentos, se



71

había agregado a legajo de documentos sin importancia de esta municipalidad, habiéndose presentado equivocadamente al equipo de Auditoría, el plan de propuesta que se encuentra agregado a folios 180 del respectivo expediente y no dicha Orden de Cambio....."//////".

V.- Por auto de fs. 43 vuelto a fs. 44 frente, emitido a las doce horas cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde; teniéndosele por parte en el carácter en que comparece; asimismo de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ, JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR, JUAN SORIANO DERAS, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

VI.- De fs. 46 frente a fs. 47 frente se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: "//////REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de Auditores comprobó que en el año dos mil siete se realizaron transferencias de las cuentas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 75% a la cuenta de gastos de funcionamiento 25%, por la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,524.94). El cuentadante manifiesta con respecto a este reparo que por motivos de deficiencia financiera de la

municipalidad, no se había podido dar cumplimiento a nota de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, que fue presentada al equipo de auditores; y que la cantidad adeudada será devuelta por cuotas mensuales sucesivas o alternas. Con relación a este reparo para la Representación Fiscal se ha inobservado lo estipulado en el artículo 10 inciso 1 y 12 del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, situación que es confirmada por el cuentadante en su escrito de contestación al pliego de reparos; aunado a lo anterior hasta esta fecha no se ha reintegrado la cantidad total de fondos transferidos, quedando la municipalidad sin fondos para desarrollar proyectos de obras de infraestructura a los cuales está destinado el FODES 75% por lo tanto para la suscrita se debe condenar la Responsabilidad Administrativa.

REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de Auditores en el Proyecto línea de Impelencia para abastecer de agua potable al Cantón Sitios Abajo, verificó que no se legalizó por medio de Orden de Cambio la modificación en la ruta de la línea de Impelencia, la que generó nuevas partidas constructivas, aunque se mantuvo el monto global. El cuentadante presenta como prueba la orden de cambio que por error en archivo de documentos se había agregado al legajo de documentos sin importancia de la municipalidad, habiéndose presentado equivocadamente al equipo de Auditoría el plan de propuesta y no dicha orden de cambio. En relación a este reparo es de mencionar que el funcionario actuante cuestionado presenta copias simples con lo que pretende probar lo señalado en este reparo; pero es el caso que dicha prueba no está conforme con lo que establece el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles: "hacen plena prueba los documentos auténticos" , por lo que carecen de los requisitos necesarios para ser valorados en este juicio; esto además está relacionado con lo estipulado en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, en cuanto a que los documentos presentados no están remitidos en legal forma, por lo que para la Representación Fiscal, se mantiene este reparo.



72

Que por medio de resolución con fecha veintitrés de abril del presente año, se declaro REBELDE de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ, JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR, JUAN SORIANO DERAS, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**, por lo que la representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos y en vista de no haber hecho uso de su derecho de defensa solicito se les condene por las responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. "//////".

VII.- De fs. 54 frente a fs. 55 vuelto, se encuentra el escrito de fecha nueve de julio del año dos mil diez, firmado por los señores **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ, JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR, JUAN SORIANO DERAS, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**; en el que expresa lo siguiente: "//////".Que habiéndoseme notificado la declaratoria de Rebeldía de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no habernos mostrado parte con la notificación anterior sobre los reparos deducidos en base al informe de Examen Especial, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte, vengo a contestar de la manera siguiente: Que nos adherimos a las respuestas presentadas con anterioridad por el señor Elisandro León Rivera, en el sentido siguiente: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El concejo Municipal, por motivos de deficiencia financiera de la municipalidad, no se había podido dar cumplimiento a nota de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, de la cual se anexa copia certificada al presente escrito y que fue presentada al equipo de auditores antes mencionados, al momento ya se hizo el primer abono por la cantidad

de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400.00) cantidad que se comprueba con copia certificada del comprobante de deposito anexo al presente escrito; por lo que la cantidad que esta pendiente de reponer es de: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES 100/94 (\$18,824.94), que de la misma forma será devuelta por cuotas mensuales sucesivas o alternas. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El Concejo Municipal en ese momento no obstante haberse cerciorado del cambio de la ruta de la línea de impelencia, que originalmente en parte pasaría por la propiedad del señor Carlos Gutiérrez, quien en último momento se opuso, revocando el permiso que había cedido a la ADESCO del Cantón Sitios Abajo, a consecuencia de este inconveniente se busco otra opción, cambiándose la ruta de dicha línea de impelencia, sin alterar el presupuesto general en la adjudicación del proyecto, por tal razón en base al Art. 109 inc. 1º segunda parte de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que literalmente dice "toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros y en el caso de las municipalidades conocerá el Concejo Municipal", por lo que no obstante habiendo sido del conocimiento del Concejo Municipal, de aprobación de dicha Orden de Cambio, debido a que no se refleja ningún incremento presupuestario. Pero sin embargo, se anexa al presente escrito la referida Orden de Cambio, que por error en archivo de documentos, se había agregado a legajo de documentos sin importancia de esta municipalidad, habiéndose presentado equivocadamente al equipo de Auditoría, el plan de propuesta que se encuentra agregado a folios 180 del respectivo expediente y no dicha Orden de Cambio.....".

VIII.- Por auto de fs. 60 vuelto a fs. 61 vuelto, emitido a las once horas quince minutos del día veinte de agosto del año dos mil diez, la Cámara Quinta de Primera Instancia, resolvió: admitir el escrito, presentado por los



73

JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ, JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR, JUAN SORIANO DERAS, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO, ordeno agregar el escrito y la documentación presentada; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos; tener por interrumpida la Rebeldía decretada en el párrafo cuarto del auto de folios fs. 44 frente; tener por evacuado en término el traslado conferido en el auto de fs. 55 párrafo segundo y ordeno dictar la Sentencia Definitiva correspondiente.

IX.- Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV, VII y VI de la presente Sentencia. Con respecto al **REPARO UNO** referido en el Romano III de la misma que establece que se realizaron transferencias de las cuentas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 75% a la cuenta de gastos de funcionamiento 25% por la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,524.94), sin embargo lo manifestado por los servidores actuantes en su escrito de fs. 37 frente y fs. 54 vuelto en el que demuestran con la documentación anexa de fs. 40 frente que a la fecha ya se hizo el primer abono por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00); cantidad que no es suficiente para demostrar que ya se le dio cumplimiento a lo señalado en el hallazgo, muy por lo contrario viene a evidenciar la preexistencia y procedencia de la condición reportada en el reparo, por lo que procede declarar la responsabilidad administrativa para los señores **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde; **JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ LÓPEZ**, Síndico; **JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR**, Primer Regidor; **JUAN SORIANO DERAS**, Segundo Regidor; **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**, Cuarta Regidora. Con respecto al **REPARO DOS** referido en el Romano III de la misma que

establece que no se legalizó por medio de Orden de Cambio la modificación en la ruta de la línea de Impelencia, lo que generó nuevas partidas constructivas, aunque se mantuvo el monto global; manifestando los servidores actuantes a fs. 37 vuelto que no consideraron necesario emitir acuerdo municipal, de aprobación de dicha orden de cambio debido a que no se reflejaba ningún incremento presupuestario, además agregan como prueba de descargo fotocopias simples de orden de cambio; Por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 46 frente a fs. 47 frente y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el señor **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Confirmase los Reparos **UNO** y **DOS** en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00) y **JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ LÓPEZ**, Síndico la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$90.00); cantidades que equivalen al 20% del salario percibido mensualmente; y los señores **JOSÉ MARIO MEJÍA MELGAR**, Primer Regidor; **JUAN SORIANO DERAS**, Segundo Regidor; **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, Tercer Regidor; y **MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ DE PORTILLO**, Cuarta Regidora; el valor del cincuenta por ciento de un salario mínimo equivalente a la cantidad de OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87.15) a cada uno de los señores en concepto de multa, en virtud que los



74

emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los Reparos mencionados anteriormente.

II) Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia. HAGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaria.

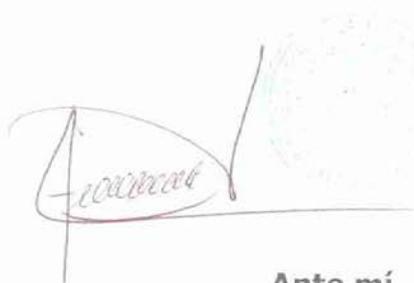
14
12/2009



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil diez.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,


Secretario.

CAM-V-JC-091-2009-6.
WACF.
REF Fiscal: 553-DE-UJC-12-2009



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

SAN SALVADOR 14 DE OCTUBRE DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	Pagina
I. INTRODUCCION	2
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
1. Objetivo General	2
2. Objetivos Específicos	2
3. Alcance	2
4. Presupuestos	3
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3



Señores
Concejo Municipal de Dulce Nombre de María
Departamento de Chalatenango
Presente

I INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, inciso 4º de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. 22/2009, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 01 de enero de 2007 al 30 de abril del 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Evaluar la legalidad, registro y manejo de los ingresos y egresos, así como; analizar los procesos de licitación de los proyectos ejecutados.

2. Objetivos Específicos

Analizar la documentación de Ingresos y Egresos

Evaluar la oportunidad de las remesas realizadas, así como; su adecuado y oportuno registro.

Evaluar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados

Evaluar la utilización del FODES 75%

Evaluar los procesos de licitación de los proyectos, así mismo, verificar la legalidad de los ejecutados por administración.

Evaluar la necesidad de solicitar apoyo técnico.

3. Alcance

El examen comprende la evaluación de los Ingresos, Egresos y Proyectos, durante el período del 01 de enero del 2007 al 30 de abril del 2009.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. Presupuestos

RUBRO	2007*	2008	2009
INGRESOS	\$ 1,729,218.79	\$ 549,367.25	\$ 152,832.22
EGRESOS	\$ 1,397,907.15	\$ 1,052,667.46	\$ 148,600.27

* Existieron varios préstamos bancarios

III RESULTADOS OBTENIDOS

1

TRANSFERENCIAS INTERNAS

Comprobamos que en el año 2007 se realizaron transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta gastos de funcionamiento 25%, por la cantidad de \$19,524.94, de los que únicamente han reintegrado \$300.00, quedando pendiente la cantidad de \$ 19,224.94.

El Artículo 10 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal" y El Artículo 12 inciso 1 del mismo Reglamento, determina: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, autorizó las transferencias señaladas.

La deficiencia limita la ejecución de obras de desarrollo local

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante correspondencia de fecha 17 de julio del 2009, manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal debido a sus facultades de velar por la buena marcha del gobierno municipal, y debido a las diferentes situaciones y dificultades económicas que ha enfrentado tales como:

a) La insuficiencia de fondos o limitación de fondos



- b) La difícil situación económica y el incremento de los precios
- c) Nuevos compromisos asumidos y atribuciones conferidas a las alcaldías como el caso de nuevas disposiciones ambientales y a otros puntos relacionados, los esfuerzos por promover el turismo como un medio de desarrollo local, consumo de combustible debido a los constantes compromisos en la gestión de los proyectos de fomenio, que exigieron una larga serie de reuniones, y agregamos otras reuniones que se dieron al retomar las direcciones CDA, de la Asociación de Municipios Cayaguanca, y diversas gestiones nacionales e Internacionales en la búsqueda de proyectos en mejora del municipio.
- d) Gastos adicionales en cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la transparencia en la gestión municipal, a raíz de lo cual se organizaron y capacitaron directivas de ADESCO en todos los cantones del municipio y diversos comités en casco urbano, además de la realización de actividades sociales y de transparencia como los cabildos abiertos.
- e) También entre los gastos de la Municipalidad están los esfuerzos por modernizar en alguna medida las oficinas de la Alcaldía mediante: compra de computadoras y otros equipos informático y de oficina, instalación de un sistema de seguridad electrónica, la adquisición de una central telefónica y del servicio de Internet, para una mejor eficiencia en la comunicación, así como el apareamiento de nuevos costos de mantenimientos de estos equipos, entre otros.

Con todos estos nuevos gastos, pero que se consideran indispensables para la buena marcha del gobierno y de los servicios municipales, aun cuando los ingresos no eran suficientes pero las necesidades eran apremiantes, se considero realizar las transferencias para sufragar estos gastos pero con el compromiso firme de devolver los fondos en cuanto la situación de liquidez ayudara en las finanzas, es de tomar en cuenta que estos traslados se realizaron en el año dos mil siete, y que lamentablemente durante el año dos mil ocho, no pudimos realizar ningún abono debido a las constantes emergencias por desastres naturales que tuvimos, pero se tenia conciencia de que no se debía seguir incrementando esa deuda interna, por lo tanto no se realizaron mas transferencias.

En todo momento el Concejo ha tenido presente el compromiso de hacer los respectivos íntegros, prueba de ello es el primer abono de \$300.00 que se efectuó en el mes de enero de 2009, los cuales no se han continuado por los retrasos en la entrega de fondos FODES que hemos tenido los últimos meses, pero reiteramos la convicción firme de hacer la devolución de la totalidad de los fondos trasladados lo mas pronto que nos sea posible.”



COMENTARIOS DE AUDITORES

La observación se mantiene debido a que por parte del Concejo Municipal solamente existe el compromiso de reintegrar el dinero, pero no han reintegrado la cantidad observada.

2 CONSTRUCCION DE OBRA SIN LEGALIZAR

En el Proyecto línea de impelencia para abastecer de agua potable al Cantón Sitios Abajo, no se legalizó por medio de Orden Cambio la modificación en la ruta de la línea de Impelencia, la que generó nuevas partidas constructivas, aunque se mantuvo el monto global de la obra.

El Artículo 109 inciso 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.

Causa de la deficiencia es debido a que el Alcalde Municipal no legalizó a través de Orden de Cambio el desvío en la ruta de impelencia, así mismo; no lo hizo del conocimiento del Concejo Municipal.

El no legalizar los cambios en las obras ocasiona en algunos casos que la entidad contratante los desconozca.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de julio de 2009 el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente:

Que efectivamente se cambió la ruta de la línea de Impelencia, debido a que la ruta original era en parte el paso por la propiedad del señor Carlos Gutiérrez, quien en ultimo momento se opuso, revocando el permiso que había cedido a la ADESCO del Cantón Sitios Abajo, por lo que se busco otra opción que cambio la referida ruta, cambiando algunas partidas de los costos, pero sin alterar monto global. Por lo que se autorizó una orden de cambio, la cual se encuentra en el expediente en el folio 180, en los informes de supervisión. Prueba para lo cual anexamos copia del mismo, en la cual nuestro error involuntario fue no ponerle textualmente Orden de Cambio, sino Nuevo Plan de Propuesta. (Anexo 3)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene ya que lo que presentaron fue un Plan de Propuesta y no una Orden de Cambio, además no se demuestra que fue del conocimiento del Concejo Municipal.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 01 de enero del 2007 al 30 de abril del 2009.

14 de octubre del 2009

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA

